

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 165

*Cartillas individuales de racionamiento de las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942-43*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular número 50258, de fecha 29 del pasado mes de Mayo, ha dispuesto lo siguiente:

«Siendo preciso coordinar exactamente la utilización de la cartilla individual de racionamiento en su doble aspecto de adquisición de artículos sin condimentar y condimentados, de conformidad con lo establecido por las «Instrucciones» de esta Comisaría general de 15 de Abril de 1943, con el disfrute de reservas resultantes de la campaña 1942-1943, se dispone lo siguiente:

1.º Todas las reservas de artículos, EXCEPTO LAS DE CEREALES PANIFICABLES, concedidas por la campaña agrícola 1942-1943, se considerarán como suplemento de los artículos que de la clase de los reservados obtenga con su cartilla individual de racionamiento el beneficiario de la reserva.

En virtud de lo anterior, al entregar actualmente las cartillas individuales de racionamiento a las personas con reserva de legumbres y patatas, que se concedían mediante corte de cupones, no se cortará cupón alguno de sus cartillas de racionamiento. Tampoco se cortarán cupones por las reservas de aceite y arroz, como ya está ordenado.

2.º El disfrute de reserva de cereales panificables por resultados de la campaña agrícola 1942-1943, supone, en principio, baja en el racionamiento de pan, y, por tanto, corte de los cupones señalados con el número 1 en la cartilla individual.

Ahora bien, como las cartillas individuales de racionamiento sin cupones de pan (los señalados con el número 1) carecen de validez para el suministro en establecimientos colectivos de todas clases (apartados b) y c) de la norma 27, relativa a la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento), quien desee conservar los cupones de pan, en su totalidad o en parte, para poder suministrarse con la cartilla en establecimientos colectivos, podrá hacerlo,

previa entrega de cereal o harina, en la forma y cuantía que a continuación se señala.

3.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, antes de entregar las cartillas individuales de racionamiento, que en la actualidad se distribuyen a las personas con reserva de cereales panificables por la campaña 1942-1943, instruirán convenientemente a los interesados, en relación con lo que se determina en el apartado anterior, haciéndoles ver claramente las limitaciones a que estará sujeto el uso de la cartilla individual, caso de que no conserven los cupones de pan.

4.º Si el interesado opta por no entregar cereal panificable o harina, o sea por conservar para el consumo directo la totalidad de lo que le resta de la reserva formalizada por la campaña 1942-1943, se cortarán todos los cupones de pan relativos a las catorce semanas de validez de la cartilla con independencia de cuál sea la fecha a que alcance la reserva.

Si el reservista desea conservar cupones de pan, en su totalidad o en parte, por cada semana de cupones que conserve habrá de entregar 1'400 kilogramos de harina ó 1'550 kilogramos de trigo o sus equivalentes de cereal reservado.

En este segundo caso, la conservación de los cupones de pan, se referirá a las hojas de la semana que libremente determine el interesado, para lo cual tendrá en cuenta que el suministro en cada semana, cuando se adquieren artículos sin condimentar, solo puede justificarse mediante cupones de la semana corriente y los de la siguiente, y que las hojas fraccionadas por establecimientos colectivos no caducan a efectos de su empleo en dichos establecimientos en tanto esté en vigor la cartilla.

5.º En las cubiertas de las cartillas individuales de racionamiento que se entreguen a las personas con reserva de cereales panificables, conserven o no cupones de pan, se consignará un sello que diga: PRODUCTOR DE CEREALES PANIFICABLES.

6.º Si alguna persona con reserva de cereales panificables *cambia definitivamente* de residencia en el período comprendido entre la fecha en que reciba la cartilla individual y el 28 de Junio próximo, al respaldo del certificado de baja, que relativo a la cartilla familiar se le expida, se hará constar, además de la fecha hasta que aquella en que figura abastecida de pan, el número de cupones de esa clase que con-





serva en la cartilla individual de racionamiento, a fin de que en la nueva residencia, al expedírsele la correspondiente cartilla individual, se le facilite solamente con el total de cupones de pan que previamente había liberado por entrega de cereal o harina.

7.º Si el reservista conserva en su cartilla solamente parte de los cupones de pan, los que conserve solo podrán emplearlos en la localidad de expedición de la cartilla, en establecimientos colectivos, ya que no podrá tener su cartilla inscrita en una panadería.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, cuando entreguen las cartillas individuales a los reservistas de cereales panificables que conserven parte de los cupones de pan, retirarán de las mismas el boletín de inscripción de este artículo.

8.º El reservista que haya conservado parte de los cupones de pan, podrá utilizarlos fuera de su residencia habitual, en establecimientos colectivos en todo momento y en las panaderías para transeúntes que cada Delegación haya señalado, con las limitaciones de la norma 25, es decir, que los cupones correspondan a la semana en que se suministre o a la siguiente.

9.º Si el reservista conserva todos los cupones de pan por haber entregado la totalidad de cereal o harina que corresponde, no tendrá limitación alguna en el uso de su cartilla de racionamiento, que gozará de las mismas posibilidades que la de cualquiera otra persona no reservista y, por tanto, podrá inscribirse en una panadería para suministro de pan mediante el «boletín» correspondiente que se le entregará con la cartilla.

10. Cuando se entregue trigo u otro cereal panificable para poder conservar cupones de pan, la recepción del trigo o cereal que se entregue, la hará un almacén del Servicio Nacional del Trigo, que expedirá al interesado un recibo acreditativo de la clase y cantidad de cereal entregado, contra cuya presentación en la Delegación de Abastecimientos y Transportes se le facilitará la cartilla de racionamiento con los cupones de pan que deba conservar.

Si lo que se entrega para conservar cupones de pan es harina, la recepción de la misma correrá a cargo de la propia Delegación.

11. El trigo o cereal que se entregue se pagará al precio que corresponda al mismo, según su clase, sin prima ni bonificación alguna, y la harina al precio real de harina para panificación.

12. En todo caso será la Delegación de Abastecimientos quien corte los cupones de pan y diligencie la cartilla en la forma dicha en el apartado 5.º

13. Las personas que conserven cupones de pan por la entrega de cereal panificable o harina, tendrán presente que los cupones conservados dejarán de surtir efecto para adquirir pan en el momento en que caduque la cartilla individual de racionamiento correspondiente a catorce semanas que en la actualidad se les facilita.»

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 1 de Junio de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 162

### PRECIOS OFICIALES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

En cumplimiento a la norma 21 de la Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público, para general conocimiento, que los precios oficiales de venta para los artículos que a continuación se indican y que han de regir en toda la provincia, a partir del día 1.º de Junio próximo, son los siguientes:

| CLASE<br>DE LOS ARTICULOS                                     | PRECIOS OFICIALES              |                                 |
|---|--------------------------------|---------------------------------|
|   | De almacenista<br>a detallista | De detallista<br>al público     |
| Arroz corriente . . . . .                                     | 2'75 ptas. kilo                | 3'11 ptas. kilo                 |
| Judías blancas . . . . .                                      | 2'75 » »                       | 3'10 » »                        |
| Aceite . . . . .  | 4'77 » »                       | 4'50 » litro                    |
| Azúcar molida (blanquilla) . . . . .                          | 2'922 » »                      | 3'155 » kilo                    |
| Azúcar estuchado . . . . .                                    | 4'76 » »                       | a establecimientos consumidores |
| Garbanzos . . . . .   | 2'48 » »                       | 2'80 » »                        |
| Judías pintas . . . . .                                       | 2'45 » »                       | 2'76 » »                        |
| Lentejas . . . . .  | 2'37 » »                       | 2'67 » »                        |
| Pasta para sopa (fideos) . . . . .                            | 2'93 » »                       | 3'31 » »                        |
| Patata tardía (localidades no productoras) . . . . .          | 0'728 » »                      | 0'80 » »                        |
| Patata tardía (localidades productoras) . . . . .             |                                | 0'671 » »                       |
| Manteca de vaca (bloque) . . . . .                            | 18'88 » »                      | 22'65 » »                       |
| Azúcar cortadillo . . . . .                                   | 3'573 » »                      | a industrias consumidoras       |
| Algarroba . . . . .   | 1'50 » »                       | 1'69 » »                        |
| Habas . . . . .   | 1'79 » »                       | 2'02 » »                        |
| Guisantes . . . . .   | 1'109 » »                      | 1'253 » »                       |
| Café . . . . .  | 21'01 » »                      | 22'02 » »                       |
| Harina de boniato . . . . .                                   | 4'78 » »                       | 5'40 » »                        |
| Arroz especial . . . . .                                      | 4'254 » »                      | 4'804 » »                       |
| Pasta para sopa . . . . .                                     | 3'37 » »                       | 3'80 » »                        |
| Manteca de vaca (bote de 200 gramos) . . . . .                | 4'166 » »                      | 4'707 » »                       |
| Jabón común de lavar . . . . .                                | 3'304 » kilo                   | 3'718 » kilo                    |
| Puré 1.ª clase . . . . .                                      | 3'954 » »                      | 4'368 » »                       |
| Puré 2.ª clase . . . . .                                      | 1'814 » »                      | 2'049 » »                       |
| Puré 1.ª clase (envasado en paquetes de 250 gramos) . . . . . | 5'00 » »                       | 1'41 » »                        |
| Puré 1.ª clase (envasado en paquetes de 500 gramos) . . . . . | 5'00 » »                       | 2'82 » »                        |
| Puré 2.ª clase (envasado en paquetes de 250 gramos) . . . . . | 3'72 » »                       | 1'05 » »                        |
| Puré 2.ª clase (envasado en paquetes de 500 gramos) . . . . . | 3'72 » »                       | 2'10 » »                        |
| Azúcar terciada . . . . .                                     | 2'87 » kilo                    | 3'10 » kilo                     |
| Azúcar pilé . . . . .   | 3'079 » »                      | 3'325 » »                       |
| Harina de arroz . . . . .                                     | 3'025 » »                      | 3'417 » »                       |

### = PIENSOS =

Precios oficiales de venta de almacenista a ganaderos

|                                     |                  |
|-------------------------------------|------------------|
| Salvado . . . . .                   | 0'648 ptas. kilo |
| Algarroba . . . . .                 | 1'18 » »         |
| Yeros . . . . .                     | 0'829 » »        |
| Pulpa de remolacha . . . . .        | 0'396 » »        |
| Avena . . . . .                     | 0'711 » »        |
| Escaña . . . . .                    | 0'694 » »        |
| Alpiste . . . . .                   | 1'439 » »        |
| Altramuces . . . . .                | 0'739 » »        |
| Mijo . . . . .                      | 0'773 » »        |
| Panizo . . . . .                    | 0'773 » »        |
| Sorgo . . . . .                     | 0'773 » »        |
| Resto de limpia . . . . .           | 0'535 » »        |
| Veza . . . . .                      | 0'841 » »        |
| Tortas de coco y palmiste . . . . . | 1'343 » »        |

Los precios oficiales de venta al público que figurarán en los artículos indicados en la presente Circular, sólo podrán incrementarse durante el período de su vigencia, en los arbitrios municipales que sobre los mismos se encuentren legalmente establecidos en las localidades de consumo, siendo absolutamente neces-



sario para ello que las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes lo soliciten, en cada caso, a esta Junta Provincial de Precios, acompañando a la solicitud la prueba documental en que basen su petición. También podrán ser incrementados en el importe que corresponda por redondeo centesimal, según la cuantía de la ración que se asigne para cada racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### *Plaga del Escarabajo de la patata*

Esta Jefatura Agronómica tiene el deber de advertir a todos los productores de patata cuya planta haya sido invadida por el escarabajo que, para combatirla, es imprescindible, después de la recogida a mano del insecto adulto, dar las pulverizaciones arsenicales correspondientes, sin cuyo complemento no puede asegurarse la obtención de la cosecha. Por esta razón velará por intermedio de los Veedores Comarcales y Locales nombrados al efecto, el estricto cumplimiento de las normas dictadas en el «B.O.» de la provincia de fecha 8 de Mayo, aplicando con todo rigor las disposiciones vigentes sobre Plagas del Campo, que sancionan a aquellos agricultores que, por negligencia u otras causas, contribuyan indirectamente a la extensión de la plaga.

Asimismo, advierte a todas las personas que tengan que intervenir en la preparación de los caldos y en las pulverizaciones, los cuidados que deben observar en el manejo de este producto, que son: lavarse con esmero después de realizar un tratamiento, no fumar mientras se efectúa, evitar que las aguas procedentes del lavado de los utensilios empleados vayan a parar a pozos o mojen hierba que pueda ser comida por el ganado, conservar los arseniatos en sitio donde no puedan ser confundidos con otros productos, etc., etc.; en resumen, evitar por todos los medios posibles que el hombre o los animales puedan ingerir ninguna partícula de estos productos, dado que son venenos en extremo activos.

Guadalajara 4 de Junio de 1943. - El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1412

## Central Reguladora de Adquisición de Patatas (C. R. A. P.) de Guadalajara

### CIRCULAR

A fin de evitar a los productores de patata comprendida en la denominación de medio tiempo -ya que en esta provincia no existe en realidad producción temprana—los perjuicios que una inexactitud en las declaraciones pueda originarles, esta Presidencia, atenta como siempre a beneficiar a los cosecheros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que todos los Ayuntamientos en cuyo término municipal se cultiven patatas que hayan de ser recolectadas antes de finalizar el mes de Septiembre del presente año, solicitarán en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia y directamente de esta Central Reguladora el número de impresos necesarios para la confección de las declaraciones juradas «Primer tiempo», así como los correspondientes a los resúmenes recopiladores de los datos reflejados en las

declaratorias; bien entendido, que solamente podrán pedir estos impresos aquellos Ayuntamientos que puedan responder en su día con la producción del mencionado tubérculo.

2.º Asimismo, se procederá por todos los Ayuntamientos a contrastar las superficies sembradas, a fin de no confundir las fanegas con las hectáreas, como ha ocurrido en algunos casos, ni que aparezcan superficies por duplicado al declarar aparceros y propietarios la superficie total cultivada por ambos.

3.º Se especificará lo más exactamente posible la cantidad de tubérculo empleado para la siembra, así como su procedencia, a fin de evitar las dudas que sugiere la superficie sembrada y el destino aplicado a las reservas de siembra o partidas adquiridas a este fin.

4.º Se hará una escrupulosa diferenciación entre los dos conceptos de secano y regadío y al mismo tiempo se dará cuenta por oficio de los incidentes que en el período vegetativo de la planta vayan acaeciendo, para que de esta forma den fe en su día de las anomalías que pudieran presentarse, sobre todo en lo referente a riegos y épocas de efectuarlos; bien entendido, que por esta Presidencia serán ordenadas las inspecciones convenientes para la comprobación de los hechos denunciados, siempre que a la misma interese.

5.º La legalización de los productores en este primer tiempo de declaración, será realizada antes del día 30 de Junio, siendo imprescindible para la admisión de las declaraciones que éstas vengán numeradas con arreglo al orden alfabético del primer apellido, y que los resúmenes también clasificados por orden alfabético del primer apellido, tengan el número de orden, correspondiendo con el del P-1 consiguiente.

Estas declaraciones, como en años anteriores, serán formuladas por triplicado, de las cuales un ejemplar se entregará al declarante, otro quedará en el Ayuntamiento y otro será remitido a esta Central Reguladora.

Esta legalización se atenderá a las siguientes instrucciones:

a) Todos los productores directos rellenarán para ello el impreso correspondiente, ateniéndose a lo que en el mismo se especifica.

b) En los casos de aparcería, se rellenará una sola declaración, la cual será firmada por todos los aparceros, con el fin de evitar toda posible duplicidad, tanto en la superficie sembrada como en la cantidad de cosecha obtenida o cantidad de simiente empleada y será extendida a nombre del titular de las propiedades. Aparte de esta declaración y adjunta la misma, se añadirá otra por aparcerero en la que solamente figurarán como datos el nombre del aparcerero, número de familiares y número de obreros fijos con sus familiares, agregando en el reverso y bien visible, la inscripción de «aparcerero adscrito al P-1 de D...»

c) En el caso de rentistas e igualadores, no se les puede considerar con derecho alguno a reservas, ya que así ha sido dispuesto por la Superioridad, por lo que se abstendrán de solicitar impresos para los mismos.

d) En los casos de propietarios cuyas fincas estén enclavadas en diferentes términos, aun en el caso de los limítrofes, harán una declaración por término municipal, del que bajo ningún concepto podrán retirar partida alguna de patata en su día, sin que previamente y por los medios reglamentarios no hayan sido dadas de baja en el término de procedencia y de alta en el de residencia y en la cuantía en que el transporte se realice.

e) Todos estos requisitos, así como los que se dicen para el segundo tiempo de la declaración, serán imprescindibles para la solicitud de reserva y será



denegado a todos aquellos que no los hubieran cumplimentado a su debido tiempo.

Referente a la patata tardía, se seguirán las mismas normas especificadas en el caso de la de entre tiempo, con una completa separación entre ambas y en impresos P-1 aparte.

La solicitud de modelos P-1, así como de los resúmenes correspondientes, se realizará en el lapso de tiempo comprendido entre el momento de terminar la solicitud de los de la semi-temprana hasta veinte días después, y esto solamente en los lugares donde exista esta clase de producción, pudiendo en los casos en que existan ambas producciones, solicitarlos simultáneamente en el plazo de solicitud de la semi-temprana, pero bien entendido, que indicando el número de ellos precisos para cada una de las dos cosechas.

El envío del primer tiempo de la declaración, será realizado, sin excusa ni pretexto alguno, entre el 1.º y 20 de Julio, y se dará cuenta a la superioridad de todos aquellos que por desidia u otra causa cualquiera se retrasen en el cumplimiento, ya que esta Presidencia considera amplio el plazo que a este fin se otorga.

Lo que hago saber para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara, Mayo 1943.—El Presidente Delegado, Federico Fernández Kuntz. 1410

## Ayuntamientos

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

La Corporación municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 25 de Noviembre de 1942 y 15 de Marzo del año actual, al aprobar los nuevos presupuestos redactados por la Dirección Técnica de la Sección de Vías y Obras, en revisión de los que figuraban en los proyectos de pavimentación de plazas y calles, ya aprobados, que al final serán relacionados con expresión de su cuantía, acordó también la exposición al público, en la Secretaría municipal, Sección de Obras, de los aludidos proyectos, por término de un mes, a los efectos y en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que durante dicho plazo, a contar del siguiente día al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admitirán en la expresada dependencia municipal, cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten contra cualquiera de los extremos contenidos en los proyectos que quedan expuestos.

— Relación de proyectos que se citan —

|   |                 |
|---|-----------------|
| De la Plaza de la Antigua y Ronda de San Antonio, desde la calle de Alvarfáñez hasta el camino del Matadero, por..... | 54 900'52 ptas. |
| De las calles de Alvarfáñez y Coronel Villar, desde la Plaza de San Antonio a la de los Caídos, por..                 | 83.916'19 »     |
| De las calles de Cervantes y Alvarfáñez hasta la Plaza de San Antonio, desde la calle del Generalísimo, por.....      | 173.964'46 »    |
| De la calle Francisco Cuesta, por..   | 44.341'09 »     |
| De la Cuesta de San Miguel, por...  | 101.213'72 »    |

Guadalajara 1 de Junio de 1943.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 1404

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdeaveruelo, el repartimiento de utilidades del año 1943, por quince días.

Cogolludo, id. id., por id.

Valdeña Fernández, id. id., por id.

Yélamos de Abajo, la cuenta municipal de Depositaría del primer trimestre del año actual, por quince días.

Sigüenza, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Mazuecos, el expediente de habilitación de créditos y la transferencia de varios artículos y capítulos.

Mondéjar, id. id., por id.

Casasana, los repartimientos de pastos de los años 1942 y 1943 y el repartimiento general de utilidades para 1942, por quince días.

Anchuela del Pedregal, Córcoles, Matarrubia, Ledanca, Hontanillas, Alocén, Puebla de Beleña, Yeves, Santa María de Poyos e Iriépal, las altas y bajas del padrón de edificios y solares, por quince días.

Aranzueque, el apéndice de rústica y la relación de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.

Torrubia, las cuentas municipales de 1942, por quince días; el repartimiento general de utilidades, por ocho días.

Torremocha de Jadraque, las cuentas municipales de 1941 y 1942 y el expediente de habilitación y transferencia de créditos, por los plazos reglamentarios.

Pinilla de Jadraque, id. id., por id.

Pardos, las cuentas municipales de 1942, por quince días.

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1944, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 13 y 20 de Junio; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

### MONDEJAR

Nemesio Díaz Fernández, hijo de Julio y Juana.

### SIGUENZA

Austracio Avellano, hijo de Benita; Fermín Cabrerizo Marcos, de Juan Francisco y Magdalena; Clemente Luque Ortega, de Manuel y Eugenia.

### IRIEPAL

Victor Congostrina Gómez, hijo de Mariano y Eusebia.

### EL OLIVAR

Nicasio Picazo Pérez, hijo de Juan y Teresa.

## TOROS DE LIDIA

PEDRO SOPENA CASTILLO, vecino de Guadalajara, ofrece al público ganado de casta procedente de la vacada de don Román Sorando, de Checa (Guadalajara), con encierro de bueyes. — — —

(Derechos de inserción, 7'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL